



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN
RUC: 20146663461

Ordenanza Municipal

N° 01-2020-MPCH

La Merced, 30 de enero del 2020.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 02-2020-MPCH celebrada el 30 de Enero del 2020, visto el Dictamen N° 002-2020-COET-MPCH presentado por la Comisión Ordinaria de Economía y Tributación se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 07-2020-MPCH.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas y exonerar de estas dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley.

Que, por su parte en el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en la Segunda Norma del Título Preliminar, que los arbitrios, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

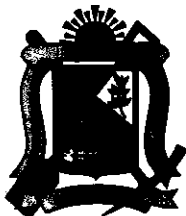
Que, la norma IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales mediante Ordenanza podrán crear, modificar y suprimir las contribuciones, arbitrios, derecho y licencias o exonerar de ello dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, mediante el Artículo N° 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal,

Asimismo, el Artículo 9° inciso 8 y 9) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".

Que, el artículo IV del Título Preliminar de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN
RUC: 20146663461

ANEXO: FORMATO DE ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTICULO CUARTO.- La presente Ordenanza, condonará el 100% de los intereses moratorios del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Alcabala y Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo), hasta el periodo tributario 2020.

ARTICULO QUINTO.- La Presente Ordenanza, condonará el 100% de las multas tributarias impuestas al contribuyente vinculadas al Impuesto Predial y/o Impuesto al Patrimonio Vehicular, siempre que cancele la totalidad del tributo del periodo al cuál fue sancionado.

ARTICULO SEXTO.- Las Instituciones Educativas del nivel inicial, primaria, secundaria, institutos superiores, las universidades u otros centros educativos debidamente reconocidos, públicos o privados, no están comprendido de los beneficios establecidos en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los beneficios comprendidos en la presente Ordenanza alcanzan a las deudas tributarias que se encuentran con procedimiento en cobranza coactiva.

ARTICULO OCTAVO.- La presente Ordenanza condonará los gastos administrativos que comprende el 20% de la deuda tributaria que se encuentran con procedimiento de cobranza coactiva.

Suspender cualquier otra norma y/o ordenanza que establezca lo contrario para efecto de fijar el cobro por concepto de costas procesales.

DISPOSICIONES FINALES

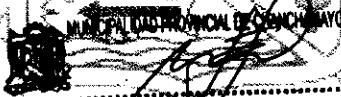
PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Tecnología de Información, Gerencia de Presupuesto y Administración, para su cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Es facultad del Sr. Alcalde dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como su prórroga en caso existiese necesidad.

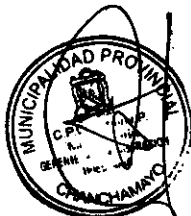
TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.


Ing. Jose Eduardo Marfán Arquíñigo
ALCALDE

CHANCHAMAYO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHANCHAMAYO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2020-MPCH

POR CUANTO: La Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 02-2020-MPCH celebrada el 30 de Enero del 2020, visto el Decreto N° 002-2020-DEET-MPCH presentados por la Comisión Ordinaria de Economía y Tributación, se aprueba el Acuerdo de Concejo N° 07-2020-MPCH.

CONSIDERANDO: Y en uso de las facultades conferidas por los artículos 91 y 407 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el VOTO UNÁNIME, aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAZO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR, OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS DE DESCUENTOS TRIBUTARIOS PARA DEUDAS EN VIA ORDINARIA Y COBRANZA COACTIVA.

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que todos los contribuyentes, sea persona natural, sociedad conyugal, posesionario y persona jurídica propietaria de inmuebles tributables en el distrito de Chanchamayo, presenten Declaración Jurada del Impuesto Predial hasta el último día hábil del mes de Mayo del 2020.

ARTICULO SEGUNDO.- ATRIBUIR el plazo para el pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2020 por la siguiente manera:

Pago anual al contado : Hasta el 29 de Mayo del 2020.

Pago fraccionado trimestralmente:

Primera Cuota

Segunda Cuota

Tercera Cuota

Cuarta Cuota

Hasta el 29 de Mayo del 2020.

Hasta el 29 de Mayo del 2020.

Hasta el 31 de Agosto del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.

Hasta el 30 de Noviembre del 2020.



RETIRO. UGEL Huancayo y Jauja tienen más docentes cesados.

A FRENTE

Según la Carrera Pública Magisterial un profesor es retirado definitivamente al cumplir 65 años de edad; también hay otras causales de cese.

Un total de 257 profesores de la región Junín cumplieron con su tiempo de servicio en sus instituciones educativas. En ese sentido, 10 pertenecen a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Chanchamayo, en Chupaca (21), Concepción (12), Jauja (32), Junín (9), Pangoa (3), Pichinachi (2), Saipo (8), Tarma (22), Yauli (10) y Huancayo tiene 121. Además 7 pertenecen a la Dirección Regional de Educación (DRE) Junín.

SITUACIÓN. Consultado sobre ello, el titular de la DRE Junín, Fredy Santiváñez Manrique destacó la

servicios prestados a la educación de la jurisdicción, y estará firmado por la titular del Ministerio de Educación (Minedu).

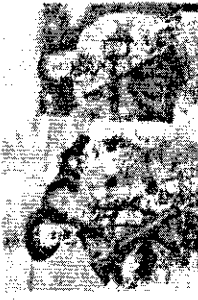
En tanto la titular del Minedu, Flor Pablo Manrique, envió una carta donde destaca la vocación de servicio, el compromiso con el desarrollo educativo de los estudiantes, el esfuerzo que han realizado a pesar de las dificultades que encontraron. "Gracias a su aporte podemos decir que hay miles de niños, jóvenes y adultos que son parte de la ciudadanía que constituyen un mejor país y una sociedad más justa", señala el documento.

labor que cumplieron en forma individual los 257 maestros, de quienes dijo cumplieron la delicada tarea en la formación integral de los estudiantes.

Además, dio a conocer que cada profesor recibirá un diploma de reconocimiento por su labor pedagógica y

Convocan a jóvenes a servicio militar

El Comando de la Trigésima Primera Brigada de Infantería está convocando a los jóvenes de 18 a 25 años de edad para poder inscribirse hasta el 31 de marzo del presente año para el servicio militar voluntario en el Ejército del Perú. Los jóvenes luego de alistarse en el activo, podrán acceder en forma gratuita a los programas de Beca 18, convenios con SENATI, SENCICO, a fin de forjarse un futuro diferente y ser un profesional de éxito al servicio de la Patria.



Hasta el 31 de marzo.

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.
La Ordenanza en su totalidad se encuentra en el [sitio web municipal](http://www.municipalidadchanchamayo.gob.pe) <http://www.municipalidadchanchamayo.gob.pe>

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Tecnología de Información, Gerencia de Presupuesto y Administración, para su cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Es facultad del Sr. Alcalde dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza así como su promulgación en cada entes de la municipalidad.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación, conforme a la Ley.

POR TANTO:

ARTICULO CUARTO.- La presente Ordenanza, condonará el 100% de los intereses moratorios del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Alcaldía y Arbitrios Municipales (Recibo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo), hasta el período tributario 2020.

ARTICULO QUINTO.- La presente Ordenanza, siempre que cancele la totalidad del tributo del período al cual fue sancionado.

ARTICULO SEXTO.- Las instituciones educativas del nivel inicial, primaria, secundaria, institutos superiores, las universidades u otros centros educativos reconocidos, públicos o privados, no están comprendidos de los beneficios establecidos en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO.- Los beneficios comprendidos en la presente Ordenanza alcanzan a las deudas tributarias que se encuentran con procedimiento en cobranza coactiva.

ARTICULO OCTAVO.- La presente Ordenanza condonará a los gastos administrativos que comprende el 20% de la deuda tributaria que se encuentran con procedimiento de cobranza coactiva.

Suscribir cualquier otra norma y/o ordenanza que establezca lo contrario para efecto de fijar el cobro por concepto de costas procesales.

ANEXO: FORMATO DE ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIARIOS TRIBUTARIOS

ARTICULO CUARTO.- La presente Ordenanza, condonará el 100% de los intereses moratorios del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Alcaldía y Arbitrios Municipales (Recibo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo), hasta el período tributario 2020.

ARTICULO QUINTO.- La presente Ordenanza, siempre que cancele la totalidad del tributo del período al cual fue sancionado.

ARTICULO SEXTO.- Las instituciones educativas del nivel inicial, primaria, secundaria, institutos superiores, las universidades u otros centros educativos reconocidos, públicos o privados, no están comprendidos de los beneficios establecidos en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO.- Los beneficios comprendidos en la presente Ordenanza alcanzan a las deudas tributarias que se encuentran con procedimiento en cobranza coactiva.

ARTICULO OCTAVO.- La presente Ordenanza condonará a los gastos administrativos que comprende el 20% de la deuda tributaria que se encuentran con procedimiento de cobranza coactiva.

Suscribir cualquier otra norma y/o ordenanza que establezca lo contrario para efecto de fijar el cobro por concepto de costas procesales.

ARTICULO NOVENO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación, conforme a la Ley.

ARTICULO DICESIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación, conforme a la Ley.

ARTICULO UNDICESIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación, conforme a la Ley.

ARTICULO DOCESIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación, conforme a la Ley.

ARTICULO TRECESIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación, conforme a la Ley.

ARTICULO CATORCESIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación, conforme a la Ley.

ARTICULO QUINCESIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación, conforme a la Ley.

ARTICULO DIECISESIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación, conforme a la Ley.

ARTICULO DIECISENTE.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación, conforme a la Ley.

ARTICULO VEINTESIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación, conforme a la Ley.

ARTICULO VEINTYUNO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación, conforme a la Ley.

ARTICULO VEINTYDOS.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación, conforme a la Ley.